

SUPLEMENTO AL FOLLETO BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS 2017 DE BANCO DE SABADELL, S.A. INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) EL 11 DE ABRIL DE 2017

El presente Suplemento al Folleto Base de Valores no Participativos 2017 (en adelante, el “**Folleto**”) de Banco de Sabadell, S.A. se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y ha sido inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de diciembre de 2017.

El presente Suplemento deberá leerse conjuntamente con el Folleto (elaborado según los Anexos V, XII y XXII del Reglamento 809/2004, de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad) inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 11 de abril de 2017 y, en su caso, con cualquier otro suplemento al Folleto que Banco Sabadell hubiese publicado o publique.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé, en su condición de Subdirector General, en uso de las facultades conferidas por el acuerdo del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante “**Banco Sabadell**”) de fecha 23 de febrero de 2017, y en nombre y representación de Banco Sabadell, con domicilio social en) Avenida Óscar Esplá, 37, Alicante, asume la responsabilidad de la información contenida en este Suplemento y declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Mediante el presente Suplemento se modifica los siguientes apartados del Folleto:

- La letra (a) del **apartado 4.8.2** (“Amortización Anticipada por el Emisor (Call)”) de la Nota de Valores, quedará redactada de la siguiente manera:

“Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con un plazo de preaviso de al menos diez días hábiles a la Fecha de Amortización opcional del Emisor, salvo que las “Condiciones Finales” dispongan un plazo de preaviso mayor, amortizar total o parcialmente los valores de la emisión de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

*Se podrán amortizar anticipadamente valores, por parte del Emisor, siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor. **En este caso, el plazo mínimo de preaviso para realizar la notificación de amortización será de al menos dos días hábiles.** En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.*

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) Importe nominal global a amortizar,
- (iii) La fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, **salvo en el caso de que los valores obren en poder y posesión legítima del Emisor, en cuyo caso deberá ser posterior en al menos dos días hábiles a la fecha de emisión de la notificación,**
- (iv) El Precio de Amortización, y
- (v) El importe correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.”

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido de este Suplemento, firma en Sant Cugat del Vallés, a 13 de diciembre de dos mil diecisiete.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé

P.p.

Subdirector General